

lar canónico. Este hecho, sin embargo, no debe hacer disminuir el interés que, para el lector español, reviste la obra, ya que, hasta en las cuestiones fiscales, la proximidad entre las normativas italiana y española, civil y particular canónica, son muy notables.—MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S.J.

MARTÍN, M.^a DEL MAR - SALIDO, MERCEDES - VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M., *Iglesia católica y relaciones internacionales. Actas del III Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Almería 7-9 de noviembre de 2007* (Comares, Granada 2007), 627p., ISBN: 978-84-9836-420-0.

Por *tercera* vez tengo la satisfacción de hacer la recensión, en el número monográfico de nuestra Revista dedicado al Derecho de la Iglesia, de la publicación de las Actas del Simposio Internacional de Derecho Concordatario celebrado en la Universidad de Almería, por iniciativa de la Cátedra de Derecho Eclesiástico, dirigida por el profesor Vázquez García-Peñuela¹. Para evitar innecesarias repeticiones, me remito a la valoración absolutamente positiva de los dos anteriores Simposios, ya que cuanto dije sobre ellos, tendría que repetirlo en este III Simposio posiblemente en términos más laudatorios, dada la riqueza y calidad de las *quince* Ponencias y *veintiuna* Comunicaciones de que consta el tomo, espléndidamente editado, cuya lectura acabo de terminar. Conozco la actividad de esta cátedra desde el año 1995 en el que nos ofreció una obra de la máxima utilidad para el estudio y la enseñanza del Derecho Eclesiástico y que, no obstante el avance que hoy nos ofrece la informática, no ha perdido su valor y su utilidad². He seguido, a lo largo de estos quince años sus publicaciones y lejos de haber desmerecido en el juicio muy positivo que me merecieron desde el principio, tengo decir que cada año se superan. Expreso mi más sincero deseo de que sigan esta línea, tras los cambios que llevan consigo los nuevos planes de los estudios universitarios de derecho, aunque tengan que remar contra corriente. Es un mérito más que añadirán a una tan meritoria labor científica. En la acertada Presentación que el profesor V. García-Peñuela hace de este volumen, como una justificación del tema del Simposio, señala la conveniencia —yo diría, necesidad— de superar «una cierta dialéctica un tanto desfasada entre vertiente personalista y vertiente institucional, en el Derecho, en general y, con especial razón, en el derecho eclesial, ya que «la presencia institucional de la Iglesia católica en los foros internacionales está vinculada a la defensa y promoción de la libertad religiosa, tanto de las personas individuales, como de las comunidades, sean éstas cristianas o no» (p.XIII). Esa superación señalada por el profesor almeriense, en definitiva, no es sino una deducción de la finalidad de todo lo genuinamente jurídico, que se encierra en el viejo principio. «*Hominum causa omne ius constitutum est*» (Hermog. D.1, 5, 2).

Es ciertamente imposible, en el espacio dedicado a una recensión dar cuenta del contenido de las treinta y seis intervenciones, orales o escritas, que se presentan en

¹ Cf. EstEcl 80 (2005) 880-882 y 83 (2008) 763-768.

² Me refiero a la publicación titulada *Repertorio bibliográfico del derecho Eclesiástico Español*, Universidad de Almería, 1995.

este volumen. Por ello, me limito a dar cuenta de las diferentes cuestiones tratadas en las Ponencias y a una mera indicación de los títulos de cada una de las Comunicaciones. Estoy seguro que esto es bastante y suficiente para animar, a los estudiosos de esta temática, a leer este volumen que los editores responsables del mismo ponen en nuestras manos³.

Abre las Ponencias la intervención de Mons. Monteiro de Castro, hasta hace muy poco Nuncio Apostólico de España, y se refiere a un tema que conoce «profesionalmente», ya que se refiere a los conceptos y realidades subyacentes de *Iglesia Católica, Santa Sede y Estado de la Ciudad del Vaticano*, tantas veces y en tantos sitios absolutamente confundidos en su verdadero significado. Le sigue, casi como un necesario complemento, el estudio del profesor Margiotta Broglio sobre la *peculiaridad de las relaciones entre la Santa Sede y el Estado Italiano*. Esa peculiaridad es obvia e inevitable, tanto por la historia, como por el punto de inmediata cercanía geográfica y humana en que se desenvuelven esas relaciones. Se lee con interés y provecho la intervención de J. I. Arrieta sobre *la legislación interna del Estado de la Ciudad del Vaticano*. La calificación de provechosa porque, quizá sea sólo mi caso, se trata de una ordenación jurídica generalmente desconocida. Se conoce ciertamente la historia de los Pactos de Letrán y del Concordato que puso fin a la célebre «Cuestión Romana». El estudio nos ofrece una visión, suficientemente amplia, para entender la vigencia del Derecho Canónico y las leyes, alguna en preparación, que completan ese peculiar ordenamiento. El pro-

³ Señalo entre paréntesis el autor/a de las 21 Comunicaciones: 1. *Problema suscitado respecto a la rebeldía-ausencia en el «ajuste» al Derecho del Estado de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos* (Beneyto); 2. *Una visión actual de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede. Especial referencia a la materia económica* (Blanco); 3. *Incidencia diplomática entre España y la Santa Sede a raíz de la publicación de la R.O. de 27 de agosto de 1906 sobre el matrimonio civil* (Cobacho); 4. *Panorama de un desencuentro Iglesia-Estado (A propósito de la regulación de la asignatura de religión en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)* (Escudero); 5. *Las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y la Santa Sede: una aproximación histórica* (Garcimartín); 6. *El nuevo régimen económico y fiscal de la I. Católica en España* (Glez. Díaz); 7. *La contribución de la S. Sede a los documentos internacionales sobre cultura y derechos culturales* (Glez. Moreno); 8. *Los Acuerdos con la S. Sede ante el Derecho Comunitario* (Landete); 9. *Confesiones religiosas: ¿espectadoras o partícipes en el D. Internacional?* (León Benítez); 10. *La S. Sede y los refugiados* (López-Sidro); 11. *Estado laico, interés religioso y valor cultural* (Musoles); 12. *Los Acuerdos con la S. Sede: instrumentos garantes de la libertad religiosa* (Olmos); 13. *Laicidad, libertad religiosa y derechos humanos en las organizaciones internacionales* (Pérez-Madrid); 14. *El patrimonio cultural eclesiástico en los AA. entre la Iglesia católica y los Estados miembros de la U. Europea* (Ramírez Naválón); 15. *Los Concordatos como instrumento del poder centralista papal. El caso del Concordato con el III Reich* (Relaño); 16. *Personalidad jurídica de la Prelatura del Opus Dei en la República Checa* (Riobó); 17. *El principio de reciprocidad y las relaciones internacionales de la S. Sede* (Roca); 18. *Las relaciones Iglesia-Estado en España mediante la Agencia de Preces: su intervención en la concesión de prebendas durante el Concordato de 1753* (Salido); 19. *De la autoreferencia limitada a la autoreferencia prácticamente ilimitada: comentario a los casos «Centro spirita beneficiente uniao do vegetal-núcleo inmaculada» e «Iglesia de Scientology de España» en la Audiencia Nacional* (Seglers); 20. *Las relaciones entre la S. Sede y la República de Austria en el período de entreguerras: la cuestión religiosa y la génesis del Concordato austríaco de 1933-34* (Torres); 21. *Relación actual del Patrimonio Artístico Eclesiástico en las Comunidades autónomas. Referencia especial a la Comunidad A. de Extremadura* (Valencia).

fesor García Pardo insiste en un tema vital: *la protección de la Libertad Religiosa*. Mientras más de doscientos millones de personas tengan dificultad en que se les reconozca y proteja ese derecho fundamental, toda insistencia será poca. En la bibliografía aducida sobre los Concordatos postconciliares me extraña la ausencia de referencias a los trabajos indispensables de los profesores Corral y Santos Díez. Una especialista en la materia, la profesora Isabel Aldanondo, centra su estudio sobre el caso singular de la remodelación de la Capilla Mayor de la Catedral de Ávila y del contencioso a que dio origen, para ofrecernos un buen estudio sobre *la Santa Sede y la protección del patrimonio histórico* y aporta datos y reflexiones de gran interés para una exacta interpretación del alcance del artículo XV del Acuerdo vigente sobre Enseñanza y AA. Culturales. *La Santa Sede y las iniciativas de Paz* las estudia Igor Mintegua en una veintena de páginas que se leen con el interés que tiene todo lo concreto y logra darnos una visión muy completa de esta actividad de la Santa Sede, bastante desconocida y, por ello, muy poco valorada. En esta misma línea se mueve el profesor de Milán, Silvio Ferrari, al referirse a los *Conflictos de Oriente medio y la posición de la Santa Sede: historia y perspectivas*, como un caso particular, pero de extrema conflictividad. No menos interés suscita la aportación de A.-C. Álvarez Cortina sobre los *Concordatos durante el Pontificado de Juan Pablo II*, porque se trata indudablemente de una vertiente de su pontificado que apenas se tiene en cuenta en las buenas biografías que ya tenemos de este gran Papa, a pesar de lo que esos concordatos significan de dinámica expansión de la Iglesia en regímenes de muy diversas ideologías. El profesor Rodríguez Chacón, con la exactitud y claridad que le caracterizan, centra su atención en un punto concreto, como son *las cláusulas concordatarias sobre jurisdicción matrimonial en los textos pacticios del Pontificado de Juan Pablo II*. Con acierto y exactitud, basándose siempre en los textos legales concretos, hace ver la evolución efectuada en la concepción y alcance de la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio de los católicos, con el paso de una postura maximalista en el reconocimiento del valor del matrimonio canónico y de las decisiones de los tribunales de la Iglesia, a una mayor flexibilidad, teniendo en cuenta la circunstancias de personas, tiempos y lugares. Coincido plenamente en su interrogante sobre «si la atribución de eficacia civil al matrimonio canónico es una pieza [concordataria] deseable, cuando en su proyección estatal, el matrimonio canónico pueda quedar —y de hecho queda— demasiado desvirtuado». Ese interrogante se proyecta, de manera especial, en el caso español en el que, tras las últimas nefastas reformas del Código Civil en materia matrimonial, el matrimonio canónico y el matrimonio meramente civil en España, no son ni tan siquiera analógicos. Las intervenciones de Bonet Navarro, Ana María Vega y Eva Díaz Peralta, sobre *los legados pontificios, como representantes diplomáticos, la Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas y la Santa Sede, la Unión Europea y el Consejo de Europa*, tienen una unidad mutuamente complementaria para poder conocer y evaluar el significado y la actividad de la Santa Sede a esos niveles, de máximo influjo en la vida y la historia del mundo que vivimos y en los que es necesaria la presencia de la Iglesia, como una de las consecuencias de la innegable vertiente social del Evangelio. Finalmente, y con un cambio de óptica, los *Órganos de la Administración española encargados de la relación jurídico-técnica con la Santa Sede: la Dirección General de AA. Religiosas y la Subdirección de Relaciones con la S. Sede*, quedan perfectamente estudiados en su clara diferencia y en su necesaria conexión. Personalmente tuve ocasión, hace

treinta años, de percibir de cerca, tanto la diferencia, como la interconexión de esos dos Órganos de la Administración española en la elaboración de los Acuerdos vigentes entre la Santa Sede y España. El profesor Javier Ferrer, con su reconocida competencia, cierra el valioso conjunto de las Ponencias con un estudio, original y de rabiosa actualidad, al referirse en el mismo a los Acuerdos con la Santa Sede y el Estado laico: el caso español. A los más viejos, el título nos habría parecido impensable, cuando comenzamos a interesarnos en el tema jurídico de las relaciones Iglesia-Estado en España. Así vamos de un extremo a otro. De un pretendido modelo de esas relaciones como Estado confesional católico, a una realidad nueva en la que no sé si somos modelo, dado el grado tan alto de reaccionarismo sectario que se percibe en el ambiente y en determinadas iniciativas legislativas, ya realizadas o por realizar. Las reflexiones del profesor Ferrer deberían ser objeto de estudio por los responsables, inmediatos o mediatos, de esas iniciativas, porque están rebosantes de buen sentido y de una sana concepción de lo que debería ser un Estado laico, pero no laicista.

Desearía haber logrado el modesto y concreto fin de las líneas que preceden y que no ha sido otro que llamar la atención sobre la importancia de este III Simposio de Derecho Concordatario. Me queda pedir a los organizadores que prosigan y luchen por su continuidad. A las razones del valor que suponen para la ciencia eclesiasticista española, se añade la apuntada por el profesor Bonet, al calificar estos Simposios «como el único foro de reunión de quienes cultivamos la ciencia eclesiasticista en España (p.193)».—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.